

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

Pereira, abril 23 de 2026

Doctor

DIANA YANETH OSORIO BERNAL

Ordenadora del Gasto

Pereira

Asunto: Análisis, justificación y solicitud de prórroga número 2 al Contrato de Consultoría No. 3514-2025

De conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias del Estatuto General de la contratación, que disponen que toda obligación contractual en la que haga parte una entidad debe estar precedida de un estudio, en el que se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes, el equipo técnico de la Secretaría de infraestructura, se permiten presentar el presente estudio técnico, jurídico y financiero que justifica la necesidad de la prórroga No.2 al contrato cuyo objeto es: **“CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS PARA FORTALECER Y APOYAR TÉCNICAMENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE PEREIRA, EN PROYECTOS VIALES Y DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA, MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS”**, previo a las siguientes consideraciones:

El 13 de mayo de 2025 se adjudicó el contrato No. 3514-2025 al **VELNEC S.A**, con nit 800028455 1 y representante legal **PAULA ANDREA MARTÍNEZ** con documento de identidad Nro 1.026.559243, identificado con cedula de ciudadanía 18.503.652, cuyo objeto es **“CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS PARA FORTALECER Y APOYAR TÉCNICAMENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE PEREIRA, EN PROYECTOS VIALES Y DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA, MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS”** cuya acta de inicio se suscribió el 11 de agosto de 2025.

1. ANÁLISIS JURÍDICO

Frente a las normas generales de contratación pública, legalmente se encuentra viable la presente Prorroga, atendiendo lo contenido en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud, por cuanto el contrato se encuentra vigente, de conformidad con establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual dice:

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

“(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...).

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que “...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato.”

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

La *prórroga* del contrato se fundamenta en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual permite la modificación de los contratos estatales cuando se presenten circunstancias que impidan su normal ejecución y siempre que se mantenga el equilibrio contractual. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 establece que el plazo contractual puede ampliarse mediante acuerdo entre las partes, siempre que existan razones debidamente justificadas.

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por un lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común, y, por otro, en la selección del contratista.

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de junio del 2012 estipula que la modificación de los contratos estatales: *“(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por*

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones”.

De acuerdo con el Anexo Clausulado, la modificación del contrato, incluyendo la prórroga del plazo, es procedente siempre que exista una justificación técnica y administrativa debidamente soportada. El clausulado establece que las modificaciones contractuales deben realizarse respetando los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y transparencia, garantizando la correcta ejecución del objeto contractual.

2. VIABILIDAD TÉCNICA DE LA SOLICITUD:

A la fecha de corte del presente informe, el avance técnico consolidado de la consultoría se sitúa en un 45.00%, cifra que refleja una ejecución material significativa en las etapas de diagnóstico y recolección de información primaria, pero que evidencia una brecha crítica respecto a la fase de ingeniería de detalle final y entrega de productos definitivos. La necesidad de suscribir una extensión de setenta (70) días adicionales no constituye una solicitud de carácter meramente administrativo, sino que se fundamenta estrictamente en la exigencia técnica de dar cumplimiento integral a los rigurosos requerimientos de ingeniería establecidos en las especificaciones iniciales de las Órdenes de Servicio (ODS) actualmente en ejecución. Este tiempo adicional es técnicamente imperativo para absorber la carga de trabajo derivada de la modelación estructural y geotécnica de precisión, garantizando que el tránsito de la fase de diseño a la fase de contratación de obra se realice bajo parámetros de "cero error". De esta manera, se asegura que los planos, memorias de cálculo y presupuestos finales posean la madurez necesaria para ser considerados insumos "licitables", protegiendo a la administración municipal de futuras reclamaciones por deficiencias en los estudios básicos o imprevistos técnicos que pudiesen comprometer la estabilidad de las obras o la seguridad de los usuarios del sistema vial de Pereira.

2.1 ODS No. 01: Rehabilitación Vial Condina - Altagracia (Avance 49%).

Esta orden de servicio representa el desafío de ingeniería más significativo de la actual vigencia, debido a la naturaleza topográfica del corredor y la rigurosidad de los parámetros geométricos establecidos en los términos de referencia iniciales, los cuales exigen un ancho de calzada uniforme de 6.0 metros.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

- **Impacto y Redefinición Estructural:** La implementación de este ancho normativo en un terreno de topografía ondulada y escarpada no fue un proceso de simple traslación geométrica. Requirió una reingeniería profunda que obligó al equipo consultor a descartar los modelos preliminares de estabilización de taludes y efectuar un recálculo integral de las estructuras de contención. El incremento en el ancho de banca implica un aumento proporcional en las cargas sobre el terreno, lo que derivó en la necesidad de diseñar muros de mayor envergadura y ajustar el sistema de drenaje longitudinal y transversal (cunetas, filtros y alcantarillas) para manejar volúmenes de escorrentía superiores a los previstos.
- **Intensificación Geotécnica:** Para garantizar la estabilidad de estas nuevas estructuras, fue técnicamente indispensable ampliar la campaña de exploración geotécnica. Esto supuso la ejecución de un mayor número de perforaciones y ensayos de laboratorio (SPT y límites de Atterberg) respecto a la estimación inicial, con el fin de obtener un perfil de suelo más denso que minimice el riesgo de asentamientos diferenciales o fallas por cortante en los puntos críticos de la vía.

2.2 ODS No. 02: Conflicto Vial San Silvestre - Los Nogales (Avance 64%)

Aunque este proyecto se encuentra en una etapa de madurez avanzada, su ubicación estratégica en una zona de alta densidad de tráfico urbano exige una precisión documental absoluta. El periodo adicional solicitado se destinará a la consolidación del expediente técnico definitivo.

- **Aseguramiento de Calidad:** Se están atendiendo ajustes técnicos de detalle solicitados por la Interventoría, centrados en la coherencia entre las memorias de cálculo de pavimentos y los planos constructivos. Este proceso incluye la verificación de cantidades de obra y el ajuste minucioso de los Análisis de Precios Unitarios (APU), asegurando que el presupuesto oficial de la futura licitación sea exacto y refleje la realidad del mercado actual. La meta es entregar un insumo que permita un proceso de contratación transparente y sin adiciones presupuestales imprevistas por falta de detalle en el diseño.

2.3 ODS No. 03: Pavimentos Urbanos - Grupo 1 (Avance 19%)

Esta ODS ha sido catalogada por la Interventoría como la de mayor complejidad logística y técnica debido a la dispersión geográfica de sus 13 tramos viales.

- **Complejidad de Interdependencia:** El bajo porcentaje de avance se atribuye a la estrecha interdependencia entre los estudios de geotecnia y el diseño estructural de pavimentos. En sectores urbanos con servicios públicos densificados, la definición de los espesores de las capas granulares y asfálticas depende de ensayos de

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

deflectometría y apiques que han revelado condiciones de subrasante muy heterogéneas.

- **Retos de Acceso y Topografía:** La necesidad de redefinir trazados topográficos en zonas de difícil acceso —donde las pendientes superan el 15% o el espacio público es restringido— ha generado una demora en la entrega de la topografía base, elemento sucesor indispensable para que el resto de las especialidades (hidráulica, tránsito y urbanismo) puedan avanzar en sus respectivos modelos.

2.4 ODS No. 05: Diagnóstico Rural y Priorización (Avance 89%)

Este componente es vital para la planeación estratégica de inversiones rurales. Pese al alto avance físico reportado, el cierre técnico definitivo requiere de la aprobación rigurosa de los "productos estructurantes" que definen la viabilidad de las obras.

- **Cierre y Validación Técnica:** La Supervisión exige verificar la precisión de los diagnósticos de campo antes del cierre administrativo. El plazo adicional permitirá realizar mesas técnicas de concertación para asegurar el consenso sobre los modelos de solución propuestos. El objetivo es validar que las soluciones de ingeniería —como muros en gaviones, manejo de escorrentías y estabilización de taludes— sean técnica y económicamente viables bajo los techos presupuestales municipales. Esta validación exhaustiva es clave para evitar sobrecostos durante la construcción y permite priorizar obras de emergencia en puntos con riesgo inminente de pérdida de banca, protegiendo la conectividad y seguridad del sector rural pereirano.

3. EJECUCION FINANCIERA

3.1 BALANCE FINANCIERO

Valor total del contrato	TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE \$3.268.236.824
Fecha de inicio:	11 de agosto de 2025
Fecha de terminación inicial:	31 de diciembre de 2025
Fecha de terminación actual:	30 de abril de 2026
Pagos realizados a la fecha:	0
Valor ejecutado no pagado:	\$ 900.000.000,00
Saldo pendiente por ejecutar:	\$2,368,236,824.00
Porcentaje de Ejecución:	45%
Porcentaje por Ejecutar:	55%
Estado de las Garantías:	Vigente No de Póliza: 170445

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

El contrato cuenta con un valor total de **\$3,268,236,824**. De este presupuesto global, a la fecha se han asignado formalmente recursos por valor de **\$1,387,317,532**, los cuales cubren la ejecución de las ODS 1, 2, 3 y 5 bajo el esquema de costos reembolsables y fijos de la Fábrica de Estudios. Es imperativo resaltar la solidez financiera y el flujo de caja del proyecto bajo las siguientes premisas:

- Pagos realizados a la fecha: Se reporta un valor de \$0 (Avance financiero 0%). Esta situación implica que la firma consultora ha venido financiando la totalidad de la operación técnica, administrativa y logística con recursos propios —estimados en más de \$900 millones de inversión directa—, asegurando la continuidad de los estudios sin generar desembolsos parciales por parte de la administración hasta la entrega y aprobación total de los productos.
- Ejecución material estimada: El avance físico se consolida en un 45%, lo que demuestra un equilibrio saludable entre la inversión del consultor y el desarrollo de los entregables preliminares, asegurando que los recursos municipales permanezcan protegidos hasta el cumplimiento de los hitos de pago.
- Impacto Presupuestal: Se certifica que la presente solicitud de prórroga NO requiere la adición de recursos económicos adicionales. La modificación propuesta es de carácter exclusivamente temporal, lo que permite la finalización de los diseños sin alterar el equilibrio económico del contrato ni requerir nuevas disponibilidades presupuestales en la presente vigencia fiscal.

4. JUSTIFICACIÓN DE CAUSAS EXTERNAS Y MITIGACIÓN

El consultor VELNEC S.A. ha documentado detalladamente una serie de factores externos que, de manera concurrente, han afectado la ruta crítica de las órdenes de servicio y justifican el amparo de la prórroga:

1. **Factores Climatológicos Adversos:** Durante el primer trimestre del año, la región registró precipitaciones atípicas que superaron los promedios históricos. Estas condiciones impidieron la entrada de equipos de perforación mecánica a los puntos de exploración en la ODS 1 y ODS 5, debido al riesgo de inestabilidad de taludes y la imposibilidad de obtener muestras de suelo no saturadas para ensayos de laboratorio confiables.
2. **Gestión con Entidades y Terceros:** Se ha presentado una dilación significativa en los tiempos de respuesta para la obtención de permisos de paso en predios privados y en la entrega de información georreferenciada por parte de las empresas de servicios públicos (energía, acueducto y telecomunicaciones). Sin estos insumos, la localización de redes húmedas y secas en los planos de diseño no alcanza el nivel de detalle requerido para evitar interferencias durante la construcción.
3. **Complejidad Técnica de las Especificaciones Originales:** Como se mencionó anteriormente, el cumplimiento estricto del Anexo Técnico (ancho de 6.0m en ODS

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

1) supuso un volumen de trabajo de cálculo estructural un 40% superior al planificado en el cronograma original. Esta carga técnica adicional, aunque necesaria para la calidad del proyecto, agotó las holguras de tiempo inicialmente previstas.

Estrategia de Mitigación (Plan de Contingencia): Para contrarrestar estos retrasos, el consultor implementará un Plan de Contingencia reforzado que incluye el aumento de la capacidad instalada mediante la contratación de dos (2) especialistas adicionales (calculista y pavimentador) que trabajarán en paralelo con el equipo base. Asimismo, se ha establecido un régimen de **seguimiento por hitos semanales**, donde la falla en la entrega de un producto intermedio activará de inmediato medidas administrativas de apremio, garantizando así el cierre definitivo el 10 de julio de 2026.

5. ANEXOS

- Solicitud del contratista, AMPLIACION PLAZO CONTRACTUAL
- Concepto Interventoría al contrato de consultoría
- Informe de Supervisión Prorroga

6. SOLICITUD DE APROBACIÓN

De conformidad con las razones expuestas, se recomienda al ordenador del gasto, autorizar la prórroga No. 2 del contrato No 3514, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS PARA FORTALECER Y APOYAR TÉCNICAMENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE PEREIRA, EN PROYECTOS VIALES Y DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA, MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS"" de acuerdo con las condiciones indicadas en la siguiente tabla:

Prórroga No. 2 a suscribir	DOS (2) MESES DIEZ (10) DIAS
Nueva fecha de terminación:	10 de JULIO de 2026
Valor de adición No. a suscribir	N/A
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	N/A
Valor total	TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE \$3.268.236.824

De conformidad con las razones expuestas anteriormente encaminadas a salvaguardar los intereses patrimoniales y administrativos de la administración municipal y a proteger la

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

cuantiosa inversión de recursos y tiempo ejecutada hasta la fecha, se determina que la prórroga es la herramienta idónea para evitar un escenario de incumplimiento que resultaría oneroso para la ciudad. Por lo anterior, se recomienda al ordenador del gasto, autorizar la Prórroga No. 2 del contrato No 3514-2025, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS PARA FORTALECER Y APOYAR TÉCNICAMENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE PEREIRA, EN PROYECTOS VIALES Y DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA, MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS".

Teniendo en cuenta lo anterior y la necesidad de garantizar que la Alcaldía reciba insumos técnicos de la más alta calidad que posean el rigor necesario para ser considerados productos "licitables" (documentos finales con precisiones absolutas en cantidades de obra, análisis de precios unitarios actualizados y soluciones de ingeniería robustas), desde la supervisión se acoge la necesidad de minimizar la ocurrencia de imprevistos o reclamaciones por desequilibrio económico durante la futura etapa de construcción. Tras un análisis exhaustivo de la ruta crítica y reconociendo que este es el tiempo mínimo requerido para consolidar los modelos estructurales de las ODS priorizadas, se recomienda a la Ordenadora del Gasto realizar la gestión pertinente para la suscripción de la Prórroga No. 2 por un término de setenta (70) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación definitiva el 10 de julio de 2026, asegurando así el cumplimiento total del objeto contractual bajo los más estrictos estándares de ingeniería civil y evitando la entrega de diseños incompletos o apresurados que comprometan la seguridad jurídica de la entidad.

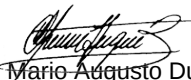
MARCO ANTONIO RENDON ARBOLEDA

Supervisor del Contrato

Revisión jurídica:

Daniel Felipe Gutiérrez 
Abogado Contratista

Proyección Informe


Mario Augusto Duque Ramirez
Ingeniero Civil - Contratista